



Resolución Directoral

Ica, 09 de Junio del 2022

VISTO:

El expediente administrativo N° 21-012313-001, que contiene la solicitud de Doña **SANCHEZ JARANDILLA SONIA RUTH**, sobre recalcuro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, según la **Resolución Directoral Regional N° 02068-2019-GORE-ICA-DRSA/DG**, de fecha 17 de diciembre del 2019, dando cumplimiento al mandato judicial que recae en el **Expediente Judicial N° 01538-2017-0-1401-JR-LA-01**, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15, de fecha 09 de julio del 2019, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número once de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, que corre de fojas doscientos cincuenta y ocho y siguientes, en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por Doña **SANCHEZ JARANDILLA SONIA RUTH**, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA. En consecuencia: Nula la Resolución Ficta recaída en el expediente N° 6851-2017-HRI/DE que declaro infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 241-2017-HRI/DE que a su vez declaró infundada su solicitud de recalcuro para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total. **SE ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda a expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho, esto es, desde de enero 1993 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio, descontándose los montos percibidos más el pago de los intereses legales.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o

...///

///...

de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

Qué, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña **SANCHEZ JARANDILLA SONIA RUTH**, con el **cargo de Asistente Administrativo II**, personal en **actividad** del Hospital Regional de Ica.



Que, mediante documento del visto, con fecha del mes de julio del 2021, la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 y **de acuerdo a las conclusiones** conforme a la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la Ley N° 25303 Art. N° 184 determinadas a partir del 01 de Enero de 1993, al 31 de agosto del 2019, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/. 61,391.44 soles. dejando establecido que la bonificación diferencial Continua y permanente al 31 de agosto del 2019, asciende a la suma de S/. 270.32 soles, los mismos que deberán verse reflejados en las boletas de pago del actor y no la suma de S/ 23.95 soles, que se registra, que mediante Anexo N° 02, se liquidan los intereses Legales a partir del 01 de enero de 1993, al 31 de agosto del 2019, sobre el capital determinado S/ 61,391.44 soles, de cuya operación se han obtenido los intereses legales en la suma de S/ 23,745.06 soles, intereses proyectados al 28 de febrero del 2022, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 85,136.50 Soles,



Que, con Informe N° 0156-2022-HRI-DA-ORRH/URP, de fecha 18 de mayo del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. JAIME E. BRAVO CALDERON**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Doña **SANCHEZ JARANDILLA SONIA RUTH**.



Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 01538-2017-0-1401-JR-LA-01;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la

...///



\\\\...

Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR a favor de Doña **SANCHEZ JARANDILLA SONIA RUTH**, personal en **Actividad** del Hospital Regional de Ica, la suma de **S/ 85,136.50 (OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 50/100 SOLES)**, monto que corresponde al recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total, conforme a lo ordenado y recaída en el Expediente N° 01538-2017-0-1401-JR-LA-01, Resolución N° 15 de fecha 09 de julio del 2019, donde declaran consentida la Sentencia de la primera Instancia, la Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir del 01 de enero 1993, hasta el mes de agosto del año 2019. -----



ARTICULO SEGUNDO. - Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.11** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica. -

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 01538-2017-0-1401-JR-LA-01, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----



Regístrese y Comuníquese,




GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA

DR. CARLOS E. NAVEA MENDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP 059270

CENM/D.E. HRI.
ELCF/D.ADM.
/JORRHH
AACG/ABOG.UBPYRL